

Doctor

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

E. S. D.

**REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA INSTAURADO POR
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., CONTRA CARLOS
ARTURO SALAZAR SUAREZ.**

RADICACION: 41001418900520190064500.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DEL 31 DE
MAYO DE 2021.**

JULIO CESAR CASTRO VARGAS, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.689.442 de Neiva y portador de la T.P. No. 134.770 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la demandante **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, según poder que obra dentro del expediente, encontrándome dentro de la oportunidad legal concedida, muy respetuosamente me dirijo ante el Señor Juez con el fin de formular recurso de reposición contra el auto de fecha 31 de Mayo de 2021, por medio del cual su despacho decretó que operó el desistimiento tácito en este proceso, notificado por estados el 01 de Junio de 2021, a lo que procedo en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES DEL RECURSO

1. Del auto recurrido

Se trata del auto de fecha 31 de Mayo de 2021, por medio del cual su despacho decretó que operó el desistimiento tácito en este proceso, por considerar que la parte interesada no cumplió la carga procesal correspondiente, en cuanto a la notificación del demandado.

2. Fundamentos del recurso

Sea lo primero el indicar Señor Juez, como fundamento del desacuerdo frente al auto recurrido, que mi representada por intermedio de su anterior apoderado reportó mediante correo electrónico de fecha 14 de diciembre de 2020, ante el despacho judicial el trámite de notificación que había adelantado de la demanda y el mandamiento de pago al demandado, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En esta constancia de envío de notificación personal, se evidencia que la dirección a la que se envió la notificación, coincide exactamente con la registrada en la demanda **“Calle 2 Lote No. 3 Divino Niño- Neiva”**, que igualmente se registró el correo electrónico del despacho judicial para conocimiento del demandado y que la notificación estuvo acompañada de la copia de la demanda y del mandamiento de

pago; todo ello en concordancia con los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, para que el notificado tenga efectivo conocimiento del proceso.

No obstante lo anterior, el anterior abogado del extremo activo, el día 20 de Enero del 2021 presentó renuncia al poder conferido por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., la cual fue aceptada por el despacho judicial mediante auto del 04 de febrero del 2021.

Posteriormente, su despacho mediante auto del 18 de febrero del 2021, requirió a la ELECTRIFICADORA DEL HUILA para que cumpliera con la carga procesal de notificar al demandado, so pena de decretar el desistimiento tácito, momento para el cual la parte demandante no había designado apoderado judicial para continuar representando a la entidad en este proceso.

Fue hasta el 30 de marzo del 2021, que la ELECTRIFICADORA DEL HUILA le otorgó al suscrito apoderado poder para representarla judicialmente en el proceso ejecutivo que nos ocupa, el cual fue aportado al despacho judicial para el respectivo reconcomiendo de personería jurídica.

Una vez verificado el estado del proceso, y advertidos de la existencia del auto del 18 de febrero del 2021, se procedió a corroborar el estado de la notificación remitida desde diciembre de 2020 al demandado, evidenciando que la misma no pudo ser entregada al Señor CARLOS ARTURO SALAZAR en la dirección reportada en el escrito de la demanda, como quiera que la persona a notificar ya no residía en el lugar de notificaciones.

Así las cosas, mediante correo electrónico de fecha 09 de abril del 2021, dando cumplimiento a lo ordenado en el auto del 18 de febrero del 2021, procedí a informar al despacho las gestiones de notificación adelantadas, así como aportar la certificación de notificación No. 62516927 emitida por la empresa de correo AM MENSAJES de fecha 21 de Enero de 2021, y en virtud de ello, a solicitar el emplazamiento del demandado, atendiendo lo reglado en el artículo 293 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que se ignoraba el lugar donde puede ser citado el demandado.

Como se puede evidenciar Señor Juez, mi representada si había gestionado con antelación la notificación al demandado, solo que para la fecha en la que el despacho judicial profirió el auto que requiere a la parte demandante para impulsar las notificaciones (18-02-2021), la ELECTRIFICADORA DEL HUILA no contada con profesional del derecho para atender este proceso, que hubiere podido advertir la situación aquí descrita, como quiera que días antes, el mismo Juzgado había aceptado la renuncia presentada por el anterior apoderado de la parte activa.

Con todo lo anterior, se tiene que mi representada cumplió con la carga procesal de intentar notificar de manera personal al demandado del mandamiento de pago, notificación que cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 806 de 2020, sin que la misma pudiese ser efectiva al haber sido devuelta la notificación, por lo que se solicitó al despacho decretar el emplazamiento del demandado.

Ruego al despacho tener en cuenta que para el momento en que fenecieron los términos del requerimiento de fecha 18 de febrero del 2021, no había abogado

designado de la parte demandada, situación que era de conocimiento del Juzgado, por lo que no se reportaron en dicho término las gestiones de notificación efectuadas; sin embargo una vez conocido el proceso se procedió a informar lo propio.

Ahora, si bien la norma procesal otorga un término para que se cumpla con la carga ordenada, so pena de la terminación del proceso por desistimiento tácito, dicha penalidad debe ser impuesta cuando la parte procesal no realice ninguna actuación para que se cumpla con la orden dada, empero, en el presente asunto si se adelantaron las gestiones de notificación al demandado, empero, si bien no fue posible lograr notificar al demandado, en razón a que no reside en la dirección, ello no debe ser objeto de desistimiento tácito en contra de la parte demandante, razón por la cual solicito acceder a las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 31 de Mayo de 2021, por medio del cual su despacho decretó que operó el desistimiento tácito en este proceso.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMPLAZAMIENTO del demandado CARLOS ARTURO SALAZAR.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales, el correo electrónico de fecha 09 de abril del 2021, remito a su despacho, con sus respectivos anexos.

Del Señor Juez con todo respeto,



JULIO CESAR CASTRO VARGAS

C.C 7.689.442 de Neiva.

T.P. No. 134.770 del C.S. de la J.



JURIDICA GRUPO CASANI <juridicagrupocasani@gmail.com>

CUMPLIMIENTO AL AUTO DEL 18 DE MARZO DEL 2021 Y SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA INSTAURADO POR ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A.E.S.P., CONTRA CARLOS ARTURO SALAZAR SUAREZ. RADICACION: 41001418900520190064500.

1 mensaje

JURIDICA GRUPO CASANI <juridicagrupocasani@gmail.com>
Para: cml08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

9 de abril de 2021, 14:02

Doctor

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA INSTAURADO POR ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., CONTRA CARLOS ARTURO SALAZAR SUAREZ.

RADICACION: 41001418900520190064500.

ASUNTO: CUMPLIMIENTO AL AUTO DEL 18 DE MARZO DEL 2021 Y SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO.

JULIO CESAR CASTRO VARGAS, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.689.442 de Neiva y portador de la T.P. No. 134.770 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la demandante **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, según poder aportado a su despacho mediante correo electrónico, dando cumplimiento a lo ordenado por su despacho mediante auto del 18 de Febrero del 2021, comedidamente me permito informar que se han adelantado las gestiones necesarias, tendientes a lograr la notificación al demandado CARLOS ARTURO SALAZAR SUAREZ, en el siguiente sentido:

El día 14 de Diciembre de 2020, se remitió citación dirigida al demandado, para que comparezca al proceso a notificarse personalmente del auto mediante el cual el despacho libró mandamiento de pago, la cual fue devuelta por la causal "**LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE O NO LABORA EN EL LUGAR DE DESTINO**", tal y como lo certifica la empresa de correo certificado AM MENSAJES. (Se anexa certificación emitida por la empresa de correo AM MENSAJES de fecha 21 de Enero de 2021).

Es así como, al ser esta una de las causales enlistadas en el numeral 4 del artículo 291 del C.G.P., que hacen procedente la solicitud de emplazamiento, comedidamente solicito al despacho decretar el emplazamiento del demandado, teniendo en cuenta que actualmente se desconoce el paradero del mismo.

Del mismo modo, atendiendo lo reglado en el artículo 293 del Código General del Proceso, **declaro bajo la gravedad de juramento, que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado.**

Con todo lo anterior, se tiene que mi representada cumplió con la carga procesal de intentar notificar de manera personal al demandado del mandamiento de pago, sin que la misma pudiese ser efectiva al haber sido devuelta la notificación, por lo que ruego al despacho decretar el emplazamiento del demandado.

Del Señor Juez,

Anexo: Certificación de devolución de notificación personal.



REPORTE DE NOTIFICACIONES-CARLOS ARTURO SALAZAR SUAREZ.pdf
367K

Doctor

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA**

E. S. D.

**REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA INSTAURADO POR
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., CONTRA CARLOS ARTURO
SALAZAR SUAREZ.**

RADICACION: 41001418900520190064500.

**ASUNTO: CUMPLIMIENTO AL AUTO DEL 18 DE MARZO DEL 2021 Y SOLICITUD DE
EMPLAZAMIENTO.**

JULIO CESAR CASTRO VARGAS, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.689.442 de Neiva y portador de la T.P. No. 134.770 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la demandante **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, según poder aportado a su despacho mediante correo electrónico, dando cumplimiento a lo ordenado por su despacho mediante auto del 18 de Febrero del 2021, comedidamente me permito informar que se han adelantado las gestiones necesarias, tendientes a lograr la notificación al demandado CARLOS ARTURO SALAZAR SUAREZ, en el siguiente sentido:

El día 14 de Diciembre de 2020, se remitió citación dirigida al demandado, para que comparezca al proceso a notificarse personalmente del auto mediante el cual el despacho libró mandamiento de pago, la cual fue devuelta por la causal "**LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE O NO LABORA EN EL LUGAR DE DESTINO**", tal y como lo certifica la empresa de correo certificado AM MENSAJES. (Se anexa certificación emitida por la empresa de correo AM MENSAJES de fecha 21 de Enero de 2021).

Es así como, al ser esta una de las causales enlistadas en el numeral 4 del artículo 291 del C.G.P., que hacen procedente la solicitud de emplazamiento, comedidamente solicito al despacho decretar el emplazamiento del demandado, teniendo en cuenta que actualmente se desconoce el paradero del mismo.

Del mismo modo, atendiendo lo reglado en el artículo 293 del Código General del Proceso, **declaro bajo la gravedad de juramento, que ignoro el lugar donde puede ser citado el demandado.**

Con todo lo anterior, se tiene que mi representada cumplió con la carga procesal de intentar notificar de manera personal al demandado del mandamiento de pago, sin que la misma pudiese ser efectiva al haber sido devuelta la notificación, por lo que ruego al despacho decretar el emplazamiento del demandado.

***Anexo:** Certificación de devolución de notificación por aviso.*

Del Señor Juez,



JULIO CESAR CASTRO VARGAS

C.C 7.689.442 de Neiva.

T.P. No. 134.770 del C.S. de la J.



JUZGADO QUINTO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
CMPL08NEI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Artículo 8 del Decreto 806 de 2020

Señor (a):

CARLOS ARTURO SALAZAR SUAREZ
CALLE 2 LOTE NO 3 DIV NINO
NEIVA - HUILA

DD MM AAAA
14 12 2020

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
41001418900520190064500	EJECUTIVO SINGULAR	2019-10-09

Demandante	Demandado
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	CARLOS ARTURO SALAZAR SUAREZ

De acuerdo a las medidas de bioseguridad adoptadas por el gobierno nacional, a raíz de la pandemia causada por virus Covid-19, le comunico que debe comparecer a esta agencia judicial vía virtual a través del correo electrónico: informando dentro de los (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, que conoce la providencia proferida el día el **día 09/ mes 10/ año 2019/** mediante la cual se admitió: , cuya copia se adjunta acompañada de: **COPIA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO.**

Por excepción y sólo en el evento en que no pueda comparecer electrónicamente, se le prevendrá para que comparezca a las instalaciones físicas del juzgado a recibir notificación dentro del mismo término contados a partir de la entrega del oficio, para lo cual deberá comunicarse previamente al número telefónico: (en horario judicial), para agendar la cita que se celebrará antes del vencimiento del término aludido.

Parte interesada.



Número del Certificado: **62516927**
el cuál puede rastrear en:
<https://ammensajes.com>



CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES, empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejo una citación para notificación personal.

CONTENIDO:

JUZGADO:	JUZGADO QUINTO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:	CMPL08NEI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO	CIUDAD:	NEIVA
ARTÍCULO:	ARTICULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020		
ANEXOS:	COPIA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO		
RADICADO NÚMERO:	41001418900520190064500		
FECHA DE PROVIDENCIA:	2019-10-09	0000-00-00	0000-00-00
NATURALEZA DEL PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR		
DEMANDANTE:	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.		
ENVIADO POR:	CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO,		
CITADO / DESTINATARIO:	CARLOS ARTURO SALAZAR SUAREZ		
DEMANDADO:	CARLOS ARTURO SALAZAR SUAREZ		
DIRECCIÓN:	CALLE 2 LOTE NO 3 DIV NINO	CIUDAD:	NEIVA

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	18 DE ENERO DE 2021
NO RECIBIDO POR:	
IDENTIFICACIÓN:	
TELÉFONO:	
OBSERVACIÓN:	LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE O LABORA EN EL LUGAR DE DESTINO.

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

17/12/2020

Documento sin título

AM MENSAJES

AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX 448-01-67 Lic MIN COMUNICACIONES 0000397 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com

62516927

* 6 2 5 1 6 9 2 7 *

PUNTO DE ATENCIÓN
SONDICOL
(NEI_TRANSLOGISUR-NEIVA)

PRUEBA DE ENTREGA

REMITENTE	ENVIADO POR	REMITENTE DIRECCION	CIUDAD	DEPARTAMENTO	CODIGO POSTAL			
JUZGADO QUINTO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	EDIFICIO EL BOTE KM 1 VIA PALERMO	NEIVA	HUILA	41001000			
NOMBRE	DIRECCION	DESTINATARIO	CIUDAD	DEPARTAMENTO	CODIGO POSTAL			
CARLOS ARTURO SALAZAR SUAREZ	CALLE 2 LOTE NO 3 DIV NINO		NEIVA	HUILA				
ARTICULO	CONTENIDO	ANEXOS	RADICADO					
Artículo 8 del decreto 806 de 2020	COPIA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO		41001418900520190064500					
COSTO DEL ENVÍO: 5000	FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 1 2020-12-17 15:28:14							
EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		CAUSAL DE DEVOLUCIÓN						
NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		NO RESIDE O LABORA	DIRECCION NO EXISTE	DESTINATARIO DESCONOCIDO	LA ENTIDAD NO FUNCIONA EN ESTA DIRECCION			
		D 18	M 1	A 21	HORA			

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 21 DE ENERO DE 2021

CORDIALMENTE,

AM MENSAJES

AM MENSAJES S.A.S

EDWIN HENAO RESTREPO

Gerente

AM Mensajes S.A.S